



CASO 2362-16-EP
Abg. Luis Alexis Reyes Giler

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.23-16-EP, propuesta por el señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en contra del auto, de 13 de octubre de 2016; las 08h35, luego de haber sido notificada con el auto de 23 de diciembre de 2020 por el juez de sustanciación doctor Agustín Grijalva Jiménez comparezco y presento el siguiente informe debidamente motivado en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, contenido en los siguientes términos:

1. Siendo Conjuez de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en calidad de ponente emití el auto de 13 de octubre de 2016, a las 08h35, mediante el cual inadmití el recurso de casación en la causa N° 17741-2015-1491 interpuesto por el señor el señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2.-Al emitir el referido auto analicé en forma detallada el medio de impugnación, debiendo anotar que el recurso de casación debe ser usado en los términos establecido en la Ley, debido a su naturaleza extraordinaria y sumamente técnica; y, precisamente debido a que no cumplió con lo establecido en los artículos 6 numeral 4 y 7 numeral 3 de la Ley de Casación, fue inadmitido, lo cual permite evidenciar que el mismo fue dictado respetando la seguridad jurídica, el derecho a recurrir el fallo, encontrándose la misma debidamente motivada, en conformidad con los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, por lo que comedidamente solicitó el mismo sea tenido como informe suficiente.

3.-Al interponerse la acción extraordinaria de protección, por parte del señor Pedro Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

respecto del auto de inadmisión del recurso de casación de 13 de octubre de 2016; las 08h35 se refieren a que supuestamente se ha violado la seguridad jurídica, el derecho a recurrir el fallo, y que existe falta de motivación en el auto de inadmisión del recurso de casación propuesto.

4.- En el caso del recurso de casación interpuesto por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al interponer su recurso de casación, determina que lo fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación; sin embargo, al proponer su recurso de casación, no tomaron en cuenta que, al fundamentar su recurso, cuando se alega la primera causal del Art. 3 de la Ley de casación, se debe señalar como debió ser la debida aplicación o cual la correcta interpretación de la norma de derecho sustancial o del precedente jurisprudencial invocado; o cual es la norma de derecho sustancial o el precedente jurisprudencial obligatorio que se ha aplicado indebidamente y cual debió ser aplicable al caso.- Respecto del recurso de casación, hay que anotar que este es de carácter técnico y formulista, además de concreto, completo y exacto, y requiere de una serie de requisitos y condiciones que no son simples formalidades, sino que, por lo extraordinario de recurso debe ser rigurosamente atacado por quién lo interpone; por esta razón, el Art. 6 de la Ley de Casación, en forma didáctica nos enseña cómo debe estructurarse el recurso de casación.- En el caso concreto, el señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al formular el recurso, no determinaron las condiciones adecuadas para que este sea admitido a trámite; y no cumplió con las exigencias para que pueda progresar, en lo relativo a fundamentar la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación invocada. En lo referente al artículo 76 numeral 7 literal l) no puede progresar la alegación a la misma ya que esta norma debía ser fundamentada en la causal quinta mas no en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación.

5.- La Sala de Admisión de la Corte Constitucional al dictar auto en acción extraordinaria de protección, refiriéndose al recurso de casación ha dicho: *“Adicionalmente es necesario señalar que respecto a la forma como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, este es un recurso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales, de manera que el órgano judicial competente para conocerlo, la Corte Nacional de Justicia, está limitada en su atribución de admitir o rechazar este recurso, sin que por esta razón nos encontremos frente a una vulneración del derecho a la tutela judicial*

efectiva, o se trate de una forma de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, o se viole el debido proceso". En el presente caso, al calificar el recurso de casación interpuesto por el señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Conjuez ponente de la Corte Nacional de Justicia, en el auto de inadmisión constan todos los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, lo cual permite evidenciar que el mismo fue dictado respetando el debido proceso, por lo que comedidamente solicitamos el mismo sea tenido como informe suficiente.

6.- Como he explicado anteriormente, y desde el punto de vista de la interpretación sistemática e integral de la Constitución, no sólo la parte accionante posee derechos a su favor, sino también su contraparte, a estas normas hay que añadir los principios procesales, los principios generales del derecho y la equidad, que curiosamente son los que permiten que las personas jurídicas accionen constitucionalmente, de modo que, a todo esto ¿Cuál es la función primordial de los Conjueces Nacionales? Garantizar la igualdad de los derechos de las partes y esto se consigue aplicando el procedimiento de admisión a ambas partes por igual, esta es la base o el presupuesto de la "seguridad jurídica" como derecho constitucional, principio procesal y en el actual paradigma constitucional "principio general del derecho", nótese la claridad del sentido constitucional de nuestra función según el Art. 82 de nuestra Constitución: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución – derechos de ambas partes- y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes – procedimiento de calificación de la demanda de casación –"

7.- El accionante no cumple con ninguno de los requisitos cuya violación alega. En el auto objeto de la acción constitucional, considero que no se han violentado los derechos constitucionales de la Institución, pues este ha sido debidamente motivado al enunciarse las normas legales aplicables al caso para inadmitir el recurso. Debe recordarse que "...nuestro ordenamiento constitucional es claro en señalar normas principios mínimos que deben ser respetados dentro de un proceso, tanto en sede administrativa como en la instancia jurisdiccional respectiva...", siendo así que ante el incumplimiento de estos, se inadmite el mismo determinando concretamente los motivos por los que se produjo la desestimación del recurso y detallando claramente qué elementos provocaron su improcedencia, no permitiendo que prospere el recurso por la causal invocada.

En tal virtud se ha cumplido con las reglas de este proceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República, sin que su derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y el derecho a recurrir, se vean trasgredidos por la actividad propia de la conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo que en ejercicio de sus atribuciones inadmitió su recurso de casación.

8.- Por lo expuesto el accionante incumplen con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, y artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con estos antecedentes, solicitó se rechace la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Pedro Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Notificaciones que nos correspondan recibiremos en el casillero constitucional No. 19, así como en los correos electrónicos: daniella.camacho@cortenacional.gob.ec y nataligu2000@hotmail.com

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL